

Expediente 2022-00125-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra demanda de Divorcio de mutuo acuerdo promovida mediante apoderado judicial por MILY JOHANA LOMBO CRUZ Y WILMER LONDOÑO MENDEZ, una vez estudiada el despacho encuentra que adolece del siguiente defecto:

- 1- Deben las partes solicitantes MILY **JOHANA LOMBO CRUZ Y WILMER LONDOÑO MENDEZ** allegar poder debidamente conferido, a un profesional del derecho, para dar inicio a la presente acción, en razón a que, este tipo de procesos requieren derecho de postulación, abogado titulado conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso y el Decreto 196 de 1971 en sus artículos 28 y s.s.*

Así las cosas, no se da aplicación a lo dispuesto en el Art. 82 del Código General del Proceso, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión art 90 ibidem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR la presente demanda de Divorcio de mutuo acuerdo promovida mediante apoderado judicial por MILY JOHANA LOMBO CRUZ Y WILMER LONDOÑO MENDEZ por lo expuesto en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: *Conceder a la parte interesada el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar las falencias que adolece la demanda., so pena de rechazo.*

TERCERO: *Al estudiante de derecho **JUAN DIEGO LLANOS ARISTIZABAL**, no se le reconoce personería Jurídica para actuar, dado que no está autorizado por la ley procesal, para actuar en estos asuntos en particular.*

CUARTO: *Enviar el presente auto por medio del centro de servicios judiciales a la **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, oficina de archivo, Correo Electrónico: dirconsjur@ugca.edu.co y llanosarijuan@miugca.edu.com.*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbccde9dcc6cfc04fc68afd28f507a7425e97e4601f7d75a571f8785e685065**
Documento generado en 19/05/2022 04:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**